



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	INPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>Demandante</b>	Ofelia Aguirre Muñoz, Representante legal de la adolescente S. P. A.
<b>Demandado</b>	Jorge León Pérez Piedrahita y Enrique Valencia Pereira
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2020-00111-00
<b>Decisión</b>	No accede a solicitud y cita a la parte demandante

Fue arrimado por parte de la abogada María A. Pérez Alarcón, poder otorgado por la señora Ofelia Aguirre Muñoz, para adelantar proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial, en representación de los intereses de Sofía Pérez Aguirre, acá demandante, solicitando se le reconozca personería para actuar.

Al analizar lo pedido por la profesional del derecho antes citada, encuentra el Despacho que es improcedente acceder a lo pedido, por cuanto, como primera medida este proceso es un Verbal de Investigación de la Paternidad, totalmente diferente al que refiere el poder, el cual es otorgado para adelantar demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, y como segunda medida, deberá tramitarla de manera independiente, presentando el escrito de demanda y anexos a la Oficina Judicial de Reparto entre los jueces de familia de la localidad, por tanto, no pueden ser demandas acumulables.

Ahora bien, con el ánimo de no vulnerar derechos a la joven acá demandante, quien inició esta demanda siendo representada por su progenitora cuando aún era menor de edad, y atendiendo que el presente proceso se encuentra debidamente notificado, con la toma de la prueba de ADN debidamente practicada, la que surtió el respectivo traslado, quedando incólume, pues dicho tiempo transcurrió en silencio; considera el Juzgado prudente citar a la señora OFELIA AGUIRRE MUÑOZ en compañía de la joven SOFÍA PÉREZ AGUIRRE, para de forma personal, el Despacho establecer directamente si la citada joven puede darse a entender o no, independientemente de la discapacidad que se dice en la historia clínica ésta presenta. Para lo cual se les cita para el día 10 de noviembre de 2022, a las 4:00 p.m., bien puede ser comunicación de manera virtual

por la plataforma lifesize, remitiéndoles el link o de forma personal; lo anterior en atención a que la Ley 1996 de 2019, se centra en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la que por ningún motivo podrá ser vulnerado por ninguna persona o entidad.

Una vez se determine la capacidad de comunicación y si la citada joven puede darse o no a entender, se resolverá lo pertinente al trámite procesal a seguir en este asunto.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a714312e95353ff8cfd398c2339b7b7b562066f082148f38130bd80963ef168**

Documento generado en 03/11/2022 03:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**